

\*\*\*\*\*

### Consejería de Administraciones Públicas

#### Decreto 17/1995, de 7 de Marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1995.

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su nueva redacción dada por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de Protección por Desempleo, establece los criterios y directrices en que debe enmarcarse la oferta de empleo público como instrumento de planificación de los recursos humanos y de racionalización de los procesos de selección del personal al servicio de la Administración Pública, bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Conforme a su nueva redacción, el punto 4 del referido artículo determina como objeto de oferta de empleo público las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes.

A su vez, el apartado tres del artículo 10º de la Ley 5/1994, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1995, establece que durante el referido ejercicio las convocatorias para el ingreso de nuevo personal deberán contener un número de plazas inferior al que resulte de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos; como complemento a lo anterior, en los apartados uno y dos del artículo 17 se habilita al Consejo de Gobierno para la convocatoria de las plazas vacantes que se considere que pueden afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, incluyendo a estos efectos los puestos que estando dotados presupuestariamente e incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo se encuentren desempeñados interina o temporalmente.

En desarrollo de los preceptos señalados, por el presente Decreto se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Junta de Comunidades para 1995, en la que se incluyen las plazas vacantes dotadas presupuestariamente cuya cobertura se considera necesaria para el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

El total de plazas ofertadas comprende tanto las que hayan de ser provistas por personal funcionario como las que hayan de serlo por personal sujeto al régimen jurídico laboral, y, dentro de ellas, las reservadas para su provisión por el sistema de promoción interna y por personal minusválido con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 7 de Marzo de 1.995.

#### DISPONGO

##### Artículo 1.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 10 y 17 de la Ley 5/1994, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1995, se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1995 en los términos que se establecen en el presente Decreto.

##### Artículo 2.

En la Oferta de Empleo Público se incluyen las plazas vacantes dotadas en los presupuestos generales de Castilla-La Mancha cuya cobertura se considera necesaria para el funcionamiento de los servicios públicos esenciales, según el detalle que figura en el Anexo a este Decreto.

##### Artículo 3.

1º.- En las convocatorias de pruebas selectivas para personal funcionario podrán reservarse el número de vacantes que se consideren necesarias para su provisión por el sistema de promoción interna, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero. Las plazas reservadas y no cubiertas se acumularán al sistema general de acceso libre.

2º.- En aplicación de lo dispuesto en la nueva redacción dada al artículo 22.1. de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, por el artículo 60 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se reserva un setenta

por cien de las plazas ofertadas en el Cuerpo Ejecutivo. Especialidad: Administrativos, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para su cobertura por el sistema de promoción interna desde el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Las pruebas selectivas se llevarán a cabo en convocatoria independiente a la de los funcionarios de nuevo ingreso, con respeto en todo caso a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Según lo establecido en el artículo 61 de la referida Ley 42/1994, de 30 de diciembre, por el que se adiciona la disposición adicional vigesimosegunda a la Ley 30/1984, de 2 de agosto, las pruebas se efectuarán por el sistema de concurso- oposición, con valoración en la fase de concurso de los méritos relacionados con la carrera y los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad. En este supuesto, la titulación requerida por el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, podrá ser sustituida por una antigüedad de 10 años en un cuerpo o escala del grupo D.

3º.- El resto de las plazas ofertadas en el Cuerpo Ejecutivo. Especialidad: Administrativos, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se convocarán para su cobertura por el sistema general de acceso libre, pudiendo acumularse a las plazas convocadas las, en su caso, no cubiertas de las reservadas para su provisión por el sistema de promoción interna.

##### Artículo 4.

Según lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 4/1991, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1992, la selección del personal funcionario para su ingreso en los Cuerpos y Escalas de la Administración de la Junta de Comunidades se efectuará por Especialidades de examen, para las que se podrá exigir una titulación específica en función de la naturaleza y características de los puestos de trabajo.

##### Artículo 5.

1º.- En las pruebas selectivas de personal funcionario y laboral, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalías en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para la provisión de las plazas de la presente Oferta de Empleo Público no establecerán exclusiones por limitaciones físicas ni psíquicas, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades que el resto de los participantes. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

2º.- En las convocatorias de las pruebas selectivas derivadas de la presente Oferta de Empleo Público, se reservará un 3% del conjunto de las vacantes ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado superior o igual al 33 por cien, siempre que superen las pruebas selectivas y que en su momento acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. La opción a las plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

En las correspondientes convocatorias se determinará expresamente el número de plazas que integran el cupo de reserva dentro de los diferentes Cuerpos y Especialidades, y Categorías Profesionales de personal laboral. Las plazas del cupo de reserva de discapacitados que no pudieran ser cubiertas serán acumuladas al sistema general de acceso libre.

3º.- A los efectos de este artículo corresponderá a los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales la acreditación de la condición legal de persona con minusvalía, el grado de discapacidad que se padece y la compatibilidad con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La instrumentación de las pruebas selectivas se realizará a través de la Escuela de Administración Regional de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.a) y 3.1.a) del Decreto 132/1990, de 18 de diciembre, por el que se establece su organización y funcionamiento.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha,

Dado en Toledo, a 7 de Marzo de 1.995.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de  
Administraciones Públicas  
ANTONIO PINA MARTINEZ

#### ANEXO

VACANTES OFERTA DE EMPLEO DE 1995

#### PERSONAL FUNCIONARIO

CUERPO SUPERIOR .....	143
CUERPO TECNICO .....	81
CUERPO EJECUTIVO .....	20
CUERPO AUXILIAR .....	294
CUERPO GUARDERIA FORESTAL ..	28
TOTAL .....	566

#### PERSONAL LABORAL

NIVEL I .....	19
NIVEL II .....	50
NIVEL III .....	64
NIVEL IV .....	25
NIVEL V .....	8
NIVEL VI .....	106
NIVEL VII .....	41
NIVEL VIII .....	191
NIVEL IX .....	79
TOTAL .....	583

### III.- OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Orden de 14 febrero de 1.995, por la que se subvenciona el coste de las pólizas del seguro combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en viñedo destinado a uva para vinificación.**

La Orden de 2 de Febrero de 1.995 por la que se regula la concesión de

subvenciones para la suscripción de Seguros Agrarios durante el ejercicio de 1.995, deja fuera de su ámbito el apoyo al seguro de la uva para vinificación, pues se trata de un cultivo, de tal magnitud y significación que debe tener un tratamiento diferente, en cuanto a tramitación.

La presente Orden desarrolla lo que se refiere al Seguro Agrario Combinado de helada, pedrisco y viento huracanado en viñedo destinado a uva para su vinificación.

En virtud de lo expuesto, esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, HA RESUELTO:

#### PRIMERO:

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con cargo a la partida correspondiente de sus presupuestos, subvencionará el coste del seguro de uva de vinificación de aquellas opciones que de forma combinada garantizan los riesgos de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado, (es decir, opciones A y B, o sus correspondientes con Denominación de origen C y D).

#### SEGUNDO:

Podrán acogerse a estas subvenciones, los suscriptores de Seguros Agrarios cuyos viñedos se encuentren enclavados en la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha.

Las pólizas a subvencionar deberán ser de tipo colectivo y suscritas por entidades o agrupaciones agrarias legalmente constituidas.

#### TERCERO:

##### 1.- Baremos de Subvención.

a) Se bonificará con una subvención general del 20 por ciento, sobre el importe de todas las subvenciones que conceda ENESA a este Seguro, a todas las pólizas del Seguro Combinado de uva para vinificación.

b) Se bonificará con una subvención Adicional del 20 por ciento, sobre el importe de todas las subvenciones que conceda ENESA a este Seguro, aquellas parcelas cuya tarifa de prima comercial, publicadas en el Anexo II de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de Febrero de 1.995 (B.O.E. de 23 Febrero de 1.995), sea superior o igual a 13,50 en la opción A, y superior o igual a 9,50 en la opción B.

##### 2.- El criterio único para la adjudica-